



*Ministerio de Economía y Finanzas Pública.  
Superintendencia de Seguros de la Nación*

*"2013 – Año del Bicentenario de la Asamblea General Constituyente de 1813"*

**BUENOS AIRES, 03 SEPTIEMBRE DE 2013**

VISTO el Expediente N° 58.925 del Registro de esta SUPERINTENDENCIA DE SEGUROS DE LA NACIÓN en el que se analiza la conducta de la aseguradora AGROSALTA COOPERATIVA DE SEGUROS LIMITADA, frente a las disposiciones de la Ley N° 20.091 y normativa reglamentaria dictada en consecuencia, y

**CONSIDERANDO:**

Que en las presentes actuaciones a raíz de un informe emitido por la Gerencia de Evaluación se constató el incumplimiento por parte de AGROSALTA COOPERATIVA DE SEGUROS LIMITADA de lo establecido en el art. 2, inc. a) de la Resolución SSN N° 37.163.

Que la aseguradora no cumplió en tiempo y forma con lo establecido en el Punto 35.8.1, inc. k) del RGAA, por lo que correspondía encuadrar su conducta en los términos del art. 58 de la Ley N° 20.091.

Que en virtud de ello, la Gerencia de Asuntos Jurídicos consideró pertinente imprimir a las presentes actuaciones el trámite previsto en el art. 82 de la Ley N° 20.091, corriéndose el traslado correspondiente.

Que en tal sentido se dictó el Proveído N° 117.754 de fecha 27.05.13, el cual es debidamente notificado a la aseguradora.

Que la entidad formuló su descargo a través de la Nota N° 12.003 de fecha 10.06.13.

Que la Gerencia de Evaluación expresa que la entidad al 31.03.13, no ha registrado inversiones en instrumentos productivos.

Que en este estado de las actuaciones no se han desvirtuado los hechos ni el encuadre conferido a los mismos, los que se tienen por ratificados; por lo que cabría sancionar a la aseguradora.

Que a los efectos de graduar la sanción, cabe tener presente los antecedentes sancionatorios y la gravedad de la falta cometida.

Que la Gerencia de Asuntos Jurídicos se expidió en el informe obrante a fs. 23/24, el que es parte integrante de la presente Resolución.

Que los artículos 58º, 67º, inc. e) y 87º de la Ley N° 20.091 (texto ley N°



*Ministerio de Economía y Finanzas Pública.  
Superintendencia de Seguros de la Nación*

24.241), confieren atribuciones a este Organismo para el dictado de la presente Resolución.

Por ello,

EL SUPERINTENDENTE DE SEGUROS DE LA NACIÓN

RESUELVE:

ARTÍCULO 1º: Sancionar a AGROSALTA COOPERATIVA DE SEGUROS LIMITADA con un APERCIBIMIENTO.

ARTÍCULO 2º: Una vez firme la presente Resolución, la Gerencia de Autorizaciones y Registros deberá tomar nota de la medida dispuesta en el art. 1º.

ARTÍCULO 3º: Se deja constancia que la presente Resolución es apelable en los términos del art. 83º de la Ley N° 20.091.

ARTÍCULO 4º: Regístrese, notifíquese por correo certificado con aviso de retorno al domicilio de 20 de Febrero 197, E.P. (C.P. 4400) Salta, Provincia de Salta, con vista de todo lo actuado y publíquese en el Boletín Oficial.

RESOLUCIÓN N° **3 7 7 6 7**

FIRMADA POR: **JUAN ANTONIO BONTEMPO**